



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00253556- -NEU-SRH#MINF - ANR MUNICIPALIDAD VILLA LA ANGOSTURA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00253556- -NEU-SRH#MINF del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Nota NO-2024-00253765-NEU-SRH#MINF el Municipio de Villa la Angostura solicita un aporte no reintegrable por un monto total de pesos ciento veintisiete millones novecientos seis mil cuatrocientos con 00/100 (\$127.906.400,00), con destino a la compra de un camión cisterna para el transporte de agua cruda;

Que se adjuntan dos (2) presupuestos, por un lado, en el documento IF-2024-00274799-NEU-SRH#MINF, se cotiza un CAMIÓN CISTERNA marca IVECO, modelo Tector 170E28 EVO 4185, 0KM, por un monto total de pesos cien millones seiscientos mil con 00/100 (\$100.600.000,00) y por otro lado, el documento IF-2024-00280303-NEU-SRH#MINF, se cotiza un TANQUE CISTERNA para riego y transporte de agua con capacidad de 10.000 lt., marca TORREGIANI con accesorios incluidos, por un valor en moneda dólar estadounidense treinta y un mil novecientos (USD 31.900.-), con lo cual a la fecha 20 de febrero de 2024 según cotización del BNA se utiliza valor TCV \$ 856,00 siendo el valor en pesos argentinos veintisiete millones trescientos seis mil cuatrocientos con 00/100 (\$27.306.400,00);

Que desde la Subsecretaría de Recursos Hídricos, se solicitó a proveedores de la zona presupuesto por un camión cisterna con tanque incluido, sin poder encontrar empresa que cotice la totalidad de lo solicitado;

Que dentro de los usos de agua pública, la provisión de agua para riego significa un setenta por ciento (70%) del total de los usos consuntivos del recurso en el ámbito provincial;

Que los sistemas productivos de agricultura bajo riego de la Provincia requieren de un fuerte y permanente apoyo institucional que logre en el mediano plazo convertir la actividad en una verdadera alternativa de desarrollo sustentable;

Que desde la Subsecretaría de Recursos Hídricos se efectúa un proceso de transferencia de los servicios de riego a los propios usuarios, bajo la fiscalización del organismo provincial, tal como se realiza en las zonas bajo riego con estructuras más desarrolladas;

Que a criterio de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, en su carácter de Autoridad de Aplicación, resulta apropiada la asignación de parte de los recursos provenientes de la cuenta especial por canon de riego para poder garantizar su distribución;

Que en cuanto al origen de los fondos los mismos sean afrontados a través de la Cuenta Especial Fondo Hídrico Provincial, cuyo funcionamiento ha sido reglamentado a través del Decreto N° 1514/09;

Que la Dirección Provincial de Administración informó que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura, en los términos del Artículo 50°, Inciso a), de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 , sin observaciones legales para la continuidad del trámite;

Que el presente se encuadra en lo establecido en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el Decreto N° 2758/95 y modificatorios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTORGÁSE un aporte no reintegrable a la Municipalidad de Villa La Angostura, por la suma de pesos ciento veintisiete millones novecientos seis mil cuatrocientos con 00/100 (\$127.906.400,00), con destino la compra de un camión cisterna para el transporte de agua cruda.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

UO. 02 SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

PRG 36- GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

JUR	SA	UO	CPN1	FIN	FUN	SUBF	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
21	MI	02	36	04	05	00	05	08	02	932	3613	\$127.906.400,00

VILLA LA ANGOSTURA

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Infraestructura **LIQUÍDASE** y **PÁGASE** de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE la obligatoriedad de la Municipalidad de Villa La Angostura de rendir los fondos al Tribunal de Cuentas.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

